

HONORABLES MAGISTRADOS TRIBUNAL / CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

Referencia: Acción de tutela
Demandante: DIANA FABIOLA MILLÁN SUÁREZ
Demandados: Jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación
Universidad de Pamplona
Vinculados: Concursantes de la convocatoria 006-2015
Derechos: Debido proceso administrativo
Petición

DIANA FABIOLA MILLÁN SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 52'515.641, residente en el Municipio de Villavicencio, en ejercicio de la acción de tutela que consagra el artículo 86 de la Constitución Política, comedidamente acudo ante Ustedes en procura de las siguientes

PRETENSIONES

1. Que se tutelen mis derechos fundamentales de petición y al debido proceso administrativo.
2. Que, como consecuencia del amparo concedido, se ordene al Jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación que, en el término 48 horas contadas a partir de la notificación de la sentencia y con la colaboración de la Universidad de Pamplona, resuelva de fondo **TODOS** los recursos presentados el 25 y el 26 de febrero contra los resultados de la tercera y última prueba de la convocatoria 006-2015, denominada Prueba de Análisis de Antecedentes.

MEDIDA PROVISIONAL DE AMPARO

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Ley 2591 de 1991, con apoyo en los fundamentos de hecho y de derecho que enseguida expondré y por considerarlo necesario y urgente para la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo y de petición, especialmente para dar continuidad al concurso de méritos, comedidamente solicito que en el auto admisorio se disponga una medida provisional de amparo similar a la de la pretensión segunda.

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Soy participante del concurso de méritos convocado por la Procuraduría General de la Nación para proveer el cargo denominado Procurador Judicial II asignado a la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa, en la convocatoria identificada con el número 006-2015 (prueba 1).
2. La Resolución 40 de 2015 -reglamento del concurso en cada una de sus catorce convocatorias- no fijó término alguno para dar respuesta a los recursos que, de conformidad con el artículo 19 de esa normativa, podían intentarse contra la calificación de cada una de las tres pruebas que componen el concurso (prueba 2).
3. Luego de quedar en firme los resultados de la primera y segunda prueba para todos los concursantes de mi convocatoria, ocurrió que como calificación de la

tercera y última prueba, denominada Prueba de Análisis de Antecedentes, obtuve 45 puntos en total, según publicación hecha el pasado 24 de febrero (prueba 3).

4. Contra la anterior decisión al día siguiente interpusé recurso de reposición porque considero que el puntaje correcto corresponde a 50 puntos (prueba 4).
5. A la fecha de presentación de esta tutela han transcurrido más de dos meses de vencido el término para interponer recursos sin que haya sido resuelto alguno de los que se presentaron contra los resultados de la tercera y última prueba, denominada Prueba de Análisis de Antecedentes, tal como se puede constatar en la página web del concurso:

<https://www.concursoprocuradoresjudiciales.org.co/>

6. A la fecha de presentación de esta tutela y contrario al mandato del parágrafo del artículo 14 del C.P.A.C.A., ninguna de las autoridades demandadas ha informado a los interesados la necesidad de practicar pruebas u otra circunstancia que, **de conformidad con la ley, el reglamento del concurso o el contrato celebrado entre ellas**, pudiera válidamente autorizar una prórroga del término legal para resolver. Tal omisión se predica de TODOS los recursos presentados en TODAS las convocatorias, si se revisa atentamente la sección de avisos de la página del concurso ya mencionada.
7. Se ha informado que contra los resultados de la tercera y última prueba se interpusieron **577 recursos en total** (prueba 5), esto es, un promedio de apenas 41,21 recursos por cada una de las catorce convocatorias.
8. El número total de recursos presentados es infinitamente inferior al que las autoridades demandadas pronosticaron cuando definieron sus obligaciones contractuales para la tercera y última prueba del concurso. Nótese que el parágrafo cuarto de la cláusula quinta del contrato celebrado entre ellas da cuenta de haberse previsto una determinada forma de pago en caso de que la calificación de la tercera y última prueba, denominada Prueba de Análisis de Antecedentes, tuviera que practicarse respecto de un número diferente al estimado inicial de máximo **12.000 concursantes en total** (prueba 6).
9. La respuesta a los recursos interpuestos, si bien la debe revisar y suscribir el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación, debe ser preparada por la Universidad de Pamplona, entidad contratada para realizar el concurso (prueba 6).

FUNDAMENTO DE DERECHO: CONCEPTO DE VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PETICIÓN Y AL DEBIDO PROCESO

Como quiera que ninguna de las autoridades demandadas ha respondido de fondo ni justificado válidamente su demora en resolver el recurso que oportunamente presenté, no sólo se viola mi derecho fundamental de petición previsto en el artículo 23 constitucional, sino que se desconoce mi derecho fundamental al debido proceso administrativo, por desconocimiento de la siguiente regla de procedimiento del C.P.A.C.A., aplicable al caso por falta de norma especial:

"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

(...)

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad deberá informar de inmediato, y en todo caso antes del vencimiento del término señalado en la ley, esta circunstancia al interesado expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, el cual no podrá exceder del doble del inicialmente previsto."

Ahora bien, si bien es cierto que al cabo de dos meses de no resuelto un recurso se entiende configurado el silencio administrativo negativo en el caso de aquellas peticiones que provoquen actos definitivos, también lo es que tal figura procesal no sólo no satisface el derecho de petición, pues tiene una utilidad limitada a la posibilidad de demandar judicialmente la decisión ficta, sino que no exime a la autoridad administrativa de pronunciarse expresamente y de fondo sobre el contenido de la reclamación. Así lo ordena el artículo 86 del C.P.A.C.A., así:

"Artículo 86. Silencio administrativo en recursos. Salvo lo dispuesto en el artículo 52 de este Código¹, transcurrido un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la interposición de los recursos de reposición o apelación sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa.

(...)

La ocurrencia del silencio negativo previsto en este artículo no exime a la autoridad de responsabilidad, ni le impide resolver siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda cuando el interesado haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

(...)" (nota al pie no original).

Además, lo más grave: mientras se mantengan sin resolver **TODOS** los recursos de reposición contra los resultados de la tercera y última prueba se desconoce mi derecho fundamental al debido proceso administrativo, pues tal omisión hace imposible la continuidad del concurso de méritos. En efecto, nótese que según lo dispuesto en los artículos 2, 21 y 22 de la Resolución 40 de 2015 y a pesar de que muy pocos presentamos recurso, sólo hasta que los resultados de la tercera y última prueba adquieran firmeza respecto de TODOS los concursantes de mi convocatoria será posible dar paso a la siguiente etapa del procedimiento: la conformación de la lista de elegibles en estricto orden de mérito.

PRUEBAS

- Prueba 1: Constancia de mi inscripción como participante del concurso de méritos correspondiente a la Convocatoria 006-2015.
- Prueba 2: Resolución 40 de 2015 o reglamento del concurso.
- Prueba 3: Calificación individual de la Prueba de Análisis de Antecedentes.
- Prueba 4: Recurso interpuesto contra la anterior calificación.

¹ Recursos contra los actos dictados en ejercicio de la facultad sancionatoria de la administración.

- Prueba 5: Último informe de ejecución del contrato celebrado para la realización del concurso.
- Prueba 6: Contrato celebrado entre las autoridades demandadas para la realización del concurso.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela contra la autoridad aquí demandada ni contra los vinculados por los hechos planteados.

REGLA DE REPARTO

De conformidad con el artículo 1 del Decreto 1382 de 2000, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden nacional deben ser repartidas para su conocimiento, en primera instancia, a los tribunales superiores de distrito judicial, administrativos y consejos seccionales de la judicatura.

NOTIFICACIONES

1. Al Jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación en la Carrera 5 # 15 - 60, piso 9, de Bogotá, y en los correos electrónicos:
seleccionycarrera@procuraduria.gov.co
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co.
2. A la Universidad de Pamplona en los correos electrónicos:
notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co
ofijuridi@unipamplona.edu.co
gestionproyectos@unipamplona.edu.co
3. A los demás concursantes de la convocatoria 006-2015: por medio de la Procuraduría General de la Nación, mediante el canal de comunicación administrado por esa entidad para estos fines, esto es, la sección de "Avisos Importantes" del aplicativo del concurso, consultable en el siguiente enlace:
https://www.concursoprocuradoresjudiciales.org.co/procuraduria/portallG/home_1/recursos/general/23012015/avisos_importantes.jsp
4. A la suscrita, en el Juzgado 5 Administrativo de Villavicencio, Palacio de Justicia, Torre B, oficina 405 y/o en el correo electrónico:
dianafmillan@hotmail.com.

SOLICITUD ESPECIAL PARA EL AUTO ADMISORIO

Comedidamente solicito que en el auto que admita la tutela se indique con toda precisión la dirección de correo física y/o electrónica a donde las autoridades demandadas y los interesados vinculados deben dirigir sus memoriales.

Atentamente,



DIANA FABIOLA MILLÁN SUÁREZ
C.C. 52'515.641 de Bogotá
dianafmillan@hotmail.com